



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 07-09-2023

ESTADO No. 136

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	91001-33-33-001-2021-00134-01	JOSE JOAQUIN GUASCA ROMERO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/09/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25307-33-33-002-2022-00155-01	ZANDRA MILENA TUNJANO BOHORQUEZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/09/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-056-2022-00041-01	HILDA MARINA ARDILA DELGADO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/09/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No. : 91001-33-33-001-2021-00134-01
Demandante : JOSE JOAQUIN GUASCA ROMERO
Demandada : MINEDUCACIÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL AMAZONAS
CESANTÍAS ANUALIZADAS

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia - Amazonas.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No. : 25307-33-33-002-2022-00155-01
Demandante : ZANDRA MILENA TUNJANO BOHORQUEZ
Demandada : MINEDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
INDEMNIZACIÓN MORATORIA DE CESANTÍAS

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado judicial del Departamento de Cundinamarca contra la sentencia proferida el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de Girardot.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

Expediente No. : 10001-33-42-056-2022-00041-01
Demandante : HILDA MARINA ARDILA DELGADO
Demandada : MINEDUCACIÓN - FIDUPREVISORA
INDEMNIZACIÓN MORATORIA DE CESANTÍAS

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada del Departamento de Cundinamarca contra la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LVC